

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES I

Caracas, martes 11 de octubre de 2022

Número 42.481

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio al Laudo Arbitral de París de 1899.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Geritza Nayibe Mejías Arenas, como Coordinadora Estatal de esta Fundación en el estado Cojedes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Guirado García, como Cuentadante y Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Américo Pérez González, como Director Estatal del estado Trujillo, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Margarita Daza Vásquez, como Directora Estatal del estado Zulia, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marleny Josefina Barradas Laya, como Directora (E) de la Gerencia de Investigación y Capacitación, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN REPUDIO AL LAUDO ARBITRAL DE PARÍS DE 1899

CONSIDERANDO

Que el pasado 3 de octubre, se cumplieron 123 años del infausto Laudo Arbitral de París que en forma irrita, ilegal, violadora de los principios y normas del Derecho Internacional Público buscó consolidar, mediante una sentencia arbitral, el despojo de 159.500 Km² de Venezuela, comprendiendo el territorio de la Guayana Esequiba que constituye parte integrante de los espacios geográficos de la Patria venezolana antes de su independencia, y de la transformación política signada el 19 de abril de 1810, con fundamento en el principio de *Uti Possidetis Iuris* y que por derecho le pertenece a Venezuela, conforme a diversos títulos que a partir de la Capitanía General y su creación al oeste desde la medianera del Río Esequibo;

CONSIDERANDO

Que en 1962 dentro del sistema de Naciones Unidas, Venezuela fue oída por el mundo entero en su justa reclamación territorial e histórica, lo cual dio lugar a intensas negociaciones diplomáticas entre el Reino Unido de Gran Bretaña y la República de Venezuela, estados partes en el Laudo de París de 1899, en cuyo marco se presentaron los sólidos argumentos, motivos y evidencias que dieron lugar en 1966 a la suscripción del Acuerdo de Ginebra;

CONSIDERANDO

Que en el curso de esos cuatro años de amplias discusiones entre las Partes, Venezuela dio a conocer especialmente al Reino Unido, sus argumentos, informaciones y evidencias que justificaron la suscripción por ambas Partes del tratado cuyo título establece claramente que su objeto es **resolver la controversia sobre la frontera entre (...)** entre Venezuela, el Reino Unido y la excolonia británica denominada Guayana Británica, popularmente conocido como Acuerdo de Ginebra;

CONSIDERANDO

Que entre los motivos, razones, argumentos y evidencias que se esgrimieron se expuso el carácter desigual, fraudulento, inmotivado, parcializado, connivente, lesivo de los más elementales principios del debido proceso y de las garantías que deben informar toda decisión judicial, incluidas las arbitrales, de modo que se dio a conocer la conducta de los implicados en este despojo territorial, el más abusivo ocurrido en toda América mediante un estratagema jurídico, que resultó completamente lesivo de los pilares principistas del derecho internacional público y de los derechos irrenunciables de la República Bolivariana de Venezuela, a su integridad y soberanía territorial. Todo lo cual dio lugar a que se suscribiera el compromiso de resolver la controversia territorial amistosamente mediante el Acuerdo de Ginebra de 1966;

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Ginebra de 1966 es un tratado que compromete, por una parte, a Venezuela y, por la otra, al Reino Unido de Gran Bretaña y a su excolonia, hoy República Cooperativa de Guyana, a resolver la controversia territorial sobre la Guayana Esequiba;

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Ginebra deja taxativamente establecida "la contención venezolana de que el laudo es irritivo y nulo". Constatación a partir de la cual, preceptúa desde su propio Preámbulo la obligación de realizar negociaciones amistosas para alcanzar un arreglo práctico y mutuamente aceptable, tal y como define el espíritu, propósito y razón de este Tratado, registrado en Naciones Unidas y plenamente vigente;

CONSIDERANDO

Que el despojo territorial del fraude arbitral de 1899 pretende en los actuales momentos saltarse el Acuerdo de Ginebra de 1966, por la nefasta influencia e injerencia de trasnacionales del emporio energético que actúan en connivencia con gobiernos de estados hegemónicos en favor de sus propios intereses lucrativos;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y como establecen sus normas constitucionales superiores, fundamenta su patrimonio moral y valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de El Libertador Simón Bolívar y que son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

CONSIDERANDO

Que en la Corte Internacional de Justicia se le ha dado cabida en su jurisdicción para conocer, mediante una decisión sobre su competencia que Venezuela ha rechazado entre otras razones por carecer de su consentimiento indispensable, de una demanda unilateral de Guyana que en desmedro de la inteligencia del Acuerdo de Ginebra, que pretende le sea declarada judicialmente "la validez del Laudo Arbitral", para de esa forma eludir su compromiso de negociar política y amistosamente un arreglo;

CONSIDERANDO

Que es justo reconocer que el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, ha animado una política de estado de encuentro y unidad nacional y al mismo tiempo, ha adelantado mediante la diplomacia de paz la más consciente defensa internacional de los derechos soberanos de Venezuela ante esta controversia territorial.

CONSIDERANDO

Que el Laudo de París de 1899 es la expresión del acuerdo bajo la doctrina Monroe de los Estados Unidos y de Inglaterra para excluir a Venezuela como en efecto lo hicieron y no permitir su debida representación, afectando la teoría del juez natural aceptada internacionalmente y la del debido proceso en los mismos términos de aceptación universal.

ACUERDA

PRIMERO. Reiterar que el Acuerdo de Ginebra reconoció taxativamente la contención venezolana de que el laudo es nulo e irritivo y ordenó resolver la controversia territorial mediante negociaciones amistosas.

SEGUNDO. Fortalecer los mecanismos solutivos de esta controversia territorial sobre la Guayana Esequiba mediante negociaciones amistosas en el marco del Acuerdo de Ginebra.

TERCERO. Apoyar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, quien ha llevado este proceso mediante una conducción internacional y nacional adecuada, no solo a la diplomacia bolivariana de paz, sino, al respeto a la soberanía, a su intangibilidad, a la protección del territorio los espacios geográficos y al cumplimiento de nuestra doctrina constitucional y los tratados celebrados válidamente por la República.

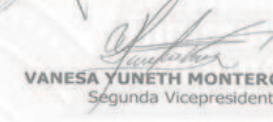
CUARTO. Rechazar los actos injerencistas de potencias extranjeras y por el contrario mantener inquebrantable la doctrina de respeto al Derecho Internacional, y su apego constructivo de justicia y de equidad. Y en tal sentido Se repudia y rechaza, radicalmente las declaraciones del Subsecretario de Estado para Asuntos del Hemisferio Occidental de Estados Unidos, Brian A. Nichols, donde afirma que el Laudo Arbitral de 1899, fue el tratado que definió la frontera entre Venezuela y Guyana y que el mismo debe respetarse hasta que un órgano legal competente determine lo contrario, esta idea es un acto injerencista de publicidad internacional en relación a la contención que se lleva en el seno de la Corte Internacional de Justicia sobre este diferendo en relación a Guyana contra Venezuela. La posición de un alto funcionario de los Estados Unidos debe interpretarse como oficial y en consecuencia no solo debe rechazarse en el acuerdo parlamentario sino debe instarse a las entidades y órganos competentes del estado a pronunciarse en ese sentido.

QUINTO: Remitir un ejemplar de este documento al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, a las Embajadas de la República Cooperativa de Guyana y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
 Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
 Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**

**CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE 2022
AÑOS 212°, 163° Y 23°**

PROVIDENCIA N° 095

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MEJIAS ARENAS GERITZA NAYIBE**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.321.568**, para ocupar el cargo como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO COJEDES**, quien ejercerá todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 2.- Autorizar a la mencionada ciudadana para que actúe como Cuentadante de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 51 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3.- Designar a la ciudadana antes mencionada como Responsable Patrimonial de la **COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO COJEDES**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 4.- La mencionada ciudadana, deberá presentar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5.- La precitada ciudadana, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

DR. GEOVANNI JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ
Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro
Según Gaceta Oficial N° 42.330 de fecha 04 de marzo de 2022
Decreto N° 4.650 de fecha 04 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOSPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 135
CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
212°, 163° Y 23°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JUAN LUIS GUIRADO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.990.207**, como Cuentadante y Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, **CÓDIGO N° RAC 022**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del ciudadano nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto N° 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.955 de fecha 15 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 131

Caracas, 10 de octubre de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MANUEL AMÉRICO PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.898.896**, como **Director Estatal del estado Trujillo**, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 132

Caracas, 10 de octubre de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LAURA MARGARITA DAZA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.424.523**, como **Directora Estatal del estado Zulia**, adscrita a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 02 de agosto de 2022
Años 212°, 163° y 23°

Providencia Administrativa N° 018/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.483.207 actuando en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada mediante decreto Presidencial en el Decreto N° 4.642 de fecha 17 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de la misma fecha; en uso de las facultades conferida para este acto en el artículo 52 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.398 Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 1999; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013/2012, de fecha 27 de diciembre del 2012, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, y en el ejercicio de sus funciones con los establecidos en los artículos 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y dando cumplimiento del artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa a la ciudadana **MARLENY JOSEFINA BARRADAS LAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.782.413, como **Directora (E) de la Gerencia de Investigación y Capacitación** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

Artículo 2°.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora (E) de la Gerencia de Investigación y Capacitación del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo establecidas en las Leyes y los Reglamentos que regulan la materia.

Artículo 3°.- La funcionaria designada, presentará a la Presidenta del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta indiquen, una relación detallada de los actos, documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4°.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Comuníquese y Publíquese.

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)
Decreto N° 4.642 de fecha 17 de febrero de 2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.321, de fecha 17 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

El ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y en las normativas en materia de Fundaciones del Estado; en uso igualmente del control estatutario y de adscripción que ejercerá sobre la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, ente descentralizado funcionalmente, cuya creación fue autorizada en Consejo de Ministros mediante Decreto N° 4.727 de fecha 23 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.446, de la misma fecha, procede a constituir la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a este Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, la cual se registrará por esta Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de **estatutos sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:**

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL,

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, es un ente descentralizado funcionalmente, con naturaleza jurídica de Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su intervención, supresión, disolución y liquidación, de conformidad con lo preceptuado en la normativa orgánica que rige en materia de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional tendrá como objeto garantizar el otorgamiento del beneficio de alimentación a los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional durante la jornada de trabajo, con los más altos estándares de calidad, estrictamente apegados a las normas y disposiciones sanitarias vigentes, para proteger y mejorar su estado nutricional, considerando la distribución equitativa de los recursos disponibles así como la sustentabilidad económica y financiera, a cuyos fines tendrá como objetivos los siguientes:

1. Garantizar la efectividad y oportunidad del beneficio de alimentación de los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional durante la jornada de trabajo, a través del adecuado abastecimiento, almacenamiento, preparación de los insumos y distribución mediante comedores propios de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Gestionar el beneficio de comidas balanceadas durante la jornada de trabajo con las condiciones calóricas y de calidad, de acuerdo a las recomendaciones y criterios establecidos por el ente con competencia en materia de nutrición.
3. Proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, a fin de fortalecer su salud, prevenir enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

CLÁUSULA CUARTA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del país, basado en los principios de honestidad, participación, celeridad, transparencia, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, responsabilidad social, equidad, justicia, libertad, igualdad, buena fe y solidaridad.

Adicionalmente, la Fundación desarrollará su actividad, organización y funcionamiento con base en los principios de racionalidad, corresponsabilidad, mutua cooperación y confianza.

CLÁUSULA QUINTA: El domicilio de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, es la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, a sus órganos integrados y entes adscritos, destinados a al beneficio de alimentación, previo cumplimiento de las formalidades legales, y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades lícitas, que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y

extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.

5. Los bienes e ingresos propios provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, su Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado.
6. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión al cierre del ejercicio económico financiero.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorga a ésta derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, los cuales estarán sujetos a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la normativa Orgánica que rige en materia de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a esta Fundación provenientes del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos por aporte patronal al beneficio de alimentación, no obstante deberá gestionar cualquier otro recurso recibido conforme el presente documento.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado a la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros y demás haberes obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Sección I

Del Órgano de Adscripción

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, es el órgano de adscripción y rector de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional; en consecuencia, ejerce el control estatutario y cualquier otra facultad, además de las previstas en la normativa orgánica que rige en materia de la Administración Pública y sus Reglamentos, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante Resoluciones o Directivas Generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidas.
9. Requerir en cualquier momento la información administrativa financiera de la gestión de la Fundación, así como los ingresos derivados de sus actividades.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

11. Determinar los trabajadores y trabajadoras de dirección de la Fundación, en el Reglamento Interno.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, o revisores y revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

El órgano de adscripción, en ejercicio de su rectoría y atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación.

Sección II

Del Consejo Directivo

CLÁUSULA NOVENA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

Los Directores o Directoras del Consejo Directivo de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo Directivo tendrá el carácter de obligatorio y *ad honorem*.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, deberán ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

1. Tener idoneidad moral reconocida.
2. Poseer título universitario de economista, licenciado en contaduría pública, en administración comercial, derecho, ingeniería, ciencias fiscales o carreras afines.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público.
4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines, en instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del Plan Operativo Anual Institucional y de Presupuesto de la Fundación, a ser presentado a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
8. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones, y de otras Comisiones que deba constituir la Fundación, en el marco de la normativa legal aplicable.

10. Someter la clasificación de los trabajadores y trabajadoras de dirección de la Fundación, a la consideración del órgano de adscripción.
11. Autorizar la celebración de contratos de obras, servicios y/o adquisición de bienes, convenios, y cualquier otro instrumento o acto vinculado con el objeto de la Fundación, previo cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.
12. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
13. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.
14. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otros actos normativos y el acta constitutiva estatutaria de la Fundación, o sean asignadas por el órgano de adscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, debiendo reunirse por lo menos, una (1) vez cada seis (6) meses de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta de la Fundación, o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes, o así lo requiera el órgano de adscripción.

El Presidente o Presidenta y dos (2) Directores y/o Directoras formarán *quorum*.

Quien tuviere conflictos de intereses con los puntos debatidos en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente a la sesión.

De las reuniones del Consejo Directivo, se levantarán actas que serán firmadas por todos los miembros presentes, y de las cuales se expedirán certificaciones. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo disienta de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar su voto razonadamente, que hará llegar por escrito al Presidente o Presidenta de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo constar en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: A los fines de considerar válidamente constituido el Consejo Directivo, deberá contarse con la asistencia del Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, o de cualquiera de los restantes miembros a las sesiones del Consejo Directivo, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

SECCION III

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Ejercer la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación, cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Ejecutar y hacer seguimiento a todas las decisiones del Consejo Directivo.
4. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
5. Administrar y salvaguardar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a la normativa legal vigente, previa delegación del Consejo Directivo.
6. Elevar ante el Consejo Directivo las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación, para ser remitidos al órgano de adscripción.
7. Impartir lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción y del Consejo Directivo.
8. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
9. Elevar ante el Consejo Directivo, la autorización para celebrar contratos de obras, servicios y/o adquisición de bienes, convenios, y cualquier otro instrumento o acto vinculado con el objeto de la Fundación.
10. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y judiciales, de acuerdo con las formalidades y condiciones previstas en la ley, y previa autorización del Consejo Directivo.
11. Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
12. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias con el número de firmas que determine el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales o el Consejo Directivo.
13. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes y proyectos operativos, la gestión y ejecución presupuestaria.

14. Presentar cuentas e información que sean requeridas por el órgano de adscripción.
15. Designar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
16. Designar, contratar, administrar, remover y retirar al personal que labore en la Fundación, con excepción del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación laboral ordinaria y demás normativa aplicable, y las condiciones laborales previstas en los respectivos contratos.
17. Suscribir los contratos de obras, servicios y/o adquisición de bienes que sean debidamente autorizados por el Consejo Directivo.
18. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.
19. Establecer los mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre la Fundación y la población.
20. Delegar los actos jurídicos que le correspondan, previa autorización del órgano de adscripción y el cumplimiento de las formalidades legales.
21. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otros actos normativos y el acta constitutiva estatutaria de la Fundación, o sean asignadas por el órgano de adscripción y el Consejo Directivo.

Sección IV

Del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias a los o las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y llevar las actas de la misma.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto.
4. Otorgar certificación de las actas levantadas con ocasión de las sesiones del Consejo Directivo, así como de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación.
5. Certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo de la Fundación.

6. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

Sección V

Del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, designará un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación, quien reportará directamente a la Presidencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Corresponde al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación:

1. Ejercer el control y seguimiento de cada una de las actividades encomendadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Coadyuvar y apoyar al Presidente o Presidenta, en la gestión diaria de la Fundación.
3. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias institucionales en cuanto a los procedimientos administrativos y operativos de la Fundación.
4. Ejercer la supervisión y control en el correcto cumplimiento de las actividades desarrolladas por todas las unidades administrativas; así como, la vigilancia y valoración en el cumplimiento de las políticas, directrices y estrategias asignadas por el Presidente o Presidenta.
5. Coadyuvar al Presidente o Presidenta y demás unidades competentes en la administración y control de los recursos financieros y presupuestarios de la Fundación.
6. Ejercer la supervisión y control sobre la formulación del Plan Operativo Institucional y Presupuesto de la Fundación.
7. Consolidar los informes de gestión que sean requeridos por el Presidente o Presidenta.
8. Gestionar por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación, los documentos o contratos en los casos que sean necesarios.
9. Administrar la información, documentación y correspondencia de la Fundación y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general.
10. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa de la Presidencia, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.

11. Consolidar y elevar propuestas organizativas e instrumentos de control interno a las autoridades competentes.
12. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional.
13. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otros actos normativos y el acta constitutiva estatutaria de la Fundación, o sean asignadas por el órgano de adscripción, el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, participará activamente en las actividades que realice el órgano de adscripción.

Sección VI

De la Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA NOVENA: La Oficina de Atención al Ciudadano de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá a su cargo personal contratado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, y sus funciones estarán determinadas en la normativa legal y reglamentaria aplicable y en el Reglamento Interno de la Fundación.

Sección VII

De la Unidad de Auditoría Interna

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar auditorías de control posterior, objetivo, sistemático, y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dichas auditorías se harán con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la normativa Orgánica que rige en materia de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; sin embargo, hasta tanto se realice el concurso correspondiente, el Presidente o Presidenta de la Fundación designará al Auditor Interno Encargado o Auditora Interna Encargada previa autorización del órgano de adscripción.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, contará con los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación laboral ordinaria, y las condiciones laborales previstas en los respectivos contratos; en estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción, y lo que establezca el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todos los derechos y beneficios que serán pagados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los montos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier cantidad que sea pagada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezcan.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1º) de enero y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina de Registro Público, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CAPÍTULO VI DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez culminada la disolución, los bienes de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, por el Código Civil y demás normas aplicables, así como por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La organización y estructura funcional, así como las normas de funcionamiento de las unidades operacionales, serán adaptadas en los términos de esta Acta Constitutiva Estatutaria, dentro del plazo de noventa (90) días continuos después de la protocolización de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Presidente ó la Presidenta de la Fundación realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional y tramitar cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento al objeto de la Fundación.

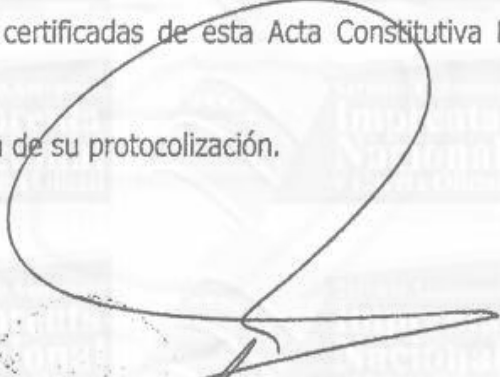
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La presente Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras

del Sector Eléctrico Nacional, entrará en vigencia a partir de su inscripción en la Oficina de Registro Público correspondiente y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal tercero del artículo 19 del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5) ejemplares de un solo tenor de estos estatutos de creación para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

A tales fines, se autoriza al Presidente o Presidenta de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional a expedir las copias certificadas de esta Acta Constitutiva Estatutaria que se requieran.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (4) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

212° y 163°

El anterior documento fue redactado por la Abg. MILAGRO DE LOS ANGELES LUGO TORRES inscrita en el Inpreabogado No. 141672; identificado con el Número 214.2022.4.45, de fecha 04/10/2022. PLANILLA PUB N° 21421528158 DE FECHA 04/10/2022 Por Bs. 0,00. Presentado para su registro por MILAGRO DE LOS ANGELES LUGO TORRES, CÉDULA N° V-18.483.357. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos LISSET ORIMAR MORENO MEDINA y KATIUSKA IBELICE MACHADO CARO con CÉDULA N° V-11.161.315 y CÉDULA N° V-13.992.985. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el Abg. ANGEL RAFAEL CASTILLO CARDENAS, con CÉDULA N° V-10.549.757 funcionario de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: NESTOR LUIS REVEROL TORRES, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-7.844.507, MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA DESIGNADO MEDIANTE DECRETO N° 4.356 DE FECHA 25/10/2020 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.586 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA. Los Recaudos GACETA OFICIAL N° 42.446 DE FECHA 23/08/2022, GACETA OFICIAL N° 6.586 DE FECHA 25/10/2020, PUNTO DE CUENTA N° 010-22 DE FECHA 30/08/2022, CARTA y ANEXO agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 5833, 5834, 5835 y 5836 y folios 16219-16232, 16233-16236, 16237-16238 y 16239-16240 respectivamente. SE ANEXA CAPTURE DE PANTALLA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL CUADERNO DE COMPROBANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LOS DATOS DE LOS OTORGANTES, TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR SAREN-DG-N°05591 DSR-N° 70 DE FECHA 25/11/2019. *TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES.* EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Este documento quedó inscrito bajo el Número 32 folio 209 del Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Se hacen

cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:47 p.m.

El Otorgante:



Los Testigos:

[Handwritten signatures of the witnesses]

[Handwritten signature of the Registrar]
ABG. HENRY J. PERDOMO R.
C.I. V-13.258.349
REGISTRADOR

REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES I

Número 42.481

Caracas, martes 11 octubre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.